



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0049 -2020-GORE-ICA/GGR

Ica, 20 FEB. 2020

Visto; La Solicitud N°2009076450, de fecha 07.ago.2009, el escrito N°2 de fecha 28.abr.2017, el escrito N°3 de fecha 08.ago.2019, ambos promovidos por Luis Antonio Suero Álvarez, la Resolución Jefatural n.° 000085-2017-GORE-ICA-PRETT y la Resolución Gerencial Regional N° 0022-2018-GORE-ICA/GRAJ; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando y alineando el interés nacional con las regiones;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa:

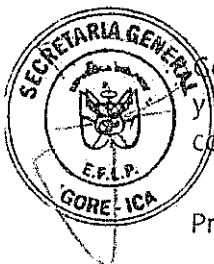
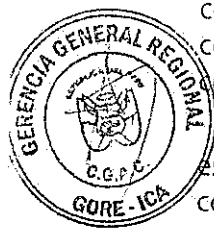
11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, del 18 de setiembre del 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, documento de gestión que a la fecha se encuentra vigente; en su Numeral 3) y 4) del Artículo 25°, prevé que la Gobernación Regional, es titular, el Gobernador Regional, tiene como función la designación del Gerente General Regional y de los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza; la Gobernación Regional dicta Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2020-GORE-ICA/GR, de fecha 02.ene.2020, se ratifico al CPC. Carlos Guillermo Avalos Castillo, en el cargo de Gerente General Regional, del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante solicitud N°2009076450, de fecha 07.ago.2009, promovida por Luis Antonio Suero Álvarez, solicito de acuerdo al Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, la formalización y titulación del terreno eriazado denominado "San Luis" cuya extensión superficial es de 460 Hs.5, 693.03 m² ubicado en el sector de Paraje San Martín, distrito de San Clemente, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, dicha pretensión administrativa, fue declarada Improcedente mediante la Resolución Jefatural n.° 000085-2017-GORE-ICA-PRETT de fecha 23.mar.2017, la cual fue materia de notificación el 06.abr.2017, siendo recepcionado por Miriam Suero Álvarez, identificada con DNI N° 21810743 (hermana del administrado), posteriormente el administrado mediante escrito N°02 de fecha 28.abr.2017, interpone el recurso de Apelación





Gobierno Regional de Ica



contra la Resolución Jefatural n.º 000085-2017-GORE-ICA-PRETT, precisando: "(...) que nunca le notificaron para la inspección de campo que se realizaría en 17.mar.2017, a los expedientes n.º 1836-2010, 1834-2010 y 1833-2010, así mismo precisa que se cometieron irregularidades en el debido proceso"; en su fundamentación de agravio, manifiesta: "La resolución materia de apelación causa agravio económico y de derecho a mi persona; por el primero de ellos, al haberse decretado la improcedencia de mi solicitud sobre titulación de tierras eriazos, porque me causa perjuicio económico. El agravio de carácter de derecho, radica en que, pese a que se ha acreditado con medio probatorio idóneo la propiedad, no se me ha procedido con arreglo a ley, al no reconocerme mi condición de procesionario, vulnerándose el debido proceso";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0022-2018-GORE-ICA/GRAJ, de fecha 13.jun.2018, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, en mérito a las facultades otorgadas mediante la Resolución Gerencial General n.º 023-2018-GORE-ICA-GGR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4.abr.2018; resuelve: "Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor: Luis Antonio Suero Álvarez, contra la Resolución Jefatural n.º 000085-2017-GORE-ICA-PRETT, de fecha 23 de marzo de 2017, emitida por el Programa Regional de Titulación de Tierra (PRETT); devolviendo el expediente administrativo n.º 0637-2011 al PRETT y dando por agotada la vía administrativa; resolución gerencial que fue notificada el 18.jun.2018, siendo recepcionada por Miriam Suero Álvarez, identificada con DNI N.º 2818743 (hermana del administrado).

Que, mediante Escrito N.º 03 de fecha 08.ago.2019, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Jefatural n.º 000085-2017-GORE-ICA-PRETT del 23.mar.2017 (Not. 23. Mar.2017) y la nulidad de la Resolución Gerencial Regional n.º 0022-2018-GORE-ICA/GRAJ del 13.jun.2018 (Not. 18. Jun.2018), escrito que fue elevado a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, mediante Nota N.º 033-2019-PRETT, por el Programa Regional de Titulación de Tierras;

Que, mediante Informe N.º 003-2020-GORE-ICA/GGR-SGE, la Secretaria General de la Gerencia General Regional, sugiere se declare Inadmisibile el pedido formulado por don: Luis Antonio Suero Álvarez, sobre la nulidad de la Resolución Jefatural N.º 000085-2017-GORE-ICA-PRETT y la Resolución Gerencial Regional n.º 0022-2018-GORE-ICA/GRAJ, por agotamiento de la vía administrativa, dejando a salvo su derecho del administrado para hacerlo valer en la vía jurisdiccional competente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

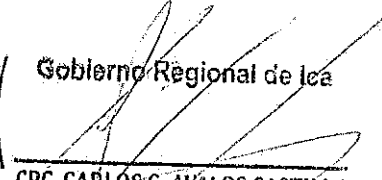
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INADMISIBLE**, la solicitud de Nulidad, de la Resolución Jefatural N.º 000085-2017-GORE-ICA-PRETT y a la Resolución Gerencial Regional N.º 0022-2018-GORE-ICA/GRAJ, promovida por el Administrado Luis Antonio Suero Álvarez.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado descrito en el párrafo precedente y a las instancias competentes, con las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 3º.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL